

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

ESTATUTO SOCIAL

Título Primero

Capítulo I

NOMBRE, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Conforme a la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 6756 Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas N° 7391, sus reformas, las demás leyes y reglamentos vigentes La Asamblea de Delegados establece el presente Estatuto que regulará los procedimientos sociales, económicos y financieros de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Judiciales de Responsabilidad Limitada, la que es de duración indefinida y de capital variable e ilimitado, y cuya denominación se podrá abreviar COOPEJUDICIAL R. L.

ARTÍCULO 2: Los casos no previstos en estos instrumentos legales serán resueltos conforme al ordenamiento jurídico costarricense que pueda ser aplicable a la Cooperativa como persona jurídica, a los órganos que la administran o a sus miembros, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía Cooperativa.

ARTÍCULO 3: La duración de la Cooperativa no tiene límite: sin embargo, en los casos previstos por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y este Estatuto, puede disolverse o liquidarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 4: El domicilio Legal de la Cooperativa es en la provincia de San José, cantón central, en el primer circuito judicial, del costado sur del edificio de los Tribunales de Justicia, cincuenta metros oeste y setenta y cinco metros al sur; pero la Cooperativa puede extender su radio de acción a todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 5: La Cooperativa, habiendo sido constituida el 1^{ero} de mayo de 1981, y cumpliendo todas las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, fue inscrita por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los registros que para el efecto lleva bajo la resolución número cuatrocientos setenta y cuatro, del 10 de julio de 1981.

ARTÍCULO 6: El objetivo de la Cooperativa es promover el mejoramiento social y económico de sus asociados, por medio de LA UNION, LA AYUDA MUTUA, EL

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

ESFUERZO PROPIO Y LA SOLIDARIDAD de todos sus asociados, constituyéndose en el instrumento que utilizan éstos en busca de superar su condición humana y su formación individual, para lo cual hacen uso de su capital y su esfuerzo conjunto. El servicio a sus asociados es el motivo principal de toda la gestión que ella realiza.

ARTÍCULO 7: Para cumplir sus objetivos, la Cooperativa está facultada por las leyes vigentes y la Asamblea de Delegados, para realizar las siguientes operaciones:

- a) Estimular en los asociados las aportaciones sistemáticas al capital social, suscritos en las formas y condiciones que establecen las leyes vigentes y las prerrogativas que otorgan a la Asamblea de Delegados.
- b) Recibir de los asociados depósitos a plazo, ahorros a la vista y cualesquiera otros tipos de inversiones u otras formas de ahorrar, los cuales operarán de acuerdo a los respectivos reglamentos que apruebe el Consejo de Administración, y se movilizarán según disposiciones establecidas en los reglamentos, decretos y leyes vigentes.
- c) Contratar préstamos según lo acuerde el Consejo de Administración, y conforme a las disposiciones señaladas en este Estatuto y las Leyes vigentes.
- d) Conceder crédito a sus asociados en la forma y monto previsto en los reglamentos, procurando brindar una orientación para su mejor uso.
- e) Aceptar, endosar y emitir pagarés y otros documentos comerciales, transferibles o negociables, debiendo circunscribirse únicamente para la realización de operaciones activas de la Cooperativa, y no para operaciones pasivas.
- f) Otorgar créditos a otras asociaciones cooperativas siempre que tales créditos no sean mayores al 10% del Capital Social de esta Cooperativa y se ajusten a lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos respectivos y al artículo 16 de la "Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financieras de Organizaciones Cooperativas (Ley 7391), es decir, únicamente en aquellos casos donde las asociaciones cooperativas beneficiadas, sean asociadas de COOPEJUDICIAL R.L.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- g) Invertir recursos provenientes de sus asociados, mediante los mecanismos de inversión que establece este Estatuto y/o los Reglamentos que se dicten y las Leyes.
- h) Cualquier operación compatible con su naturaleza y con las leyes que rigen la materia.
- i) Llevar a cabo proyectos productivos que tengan por objeto beneficiar a los asociados.
- j) Efectuar transacciones comerciales para beneficio de sus asociados.
- k) Administrar los fondos de cesantía de sus asociados de conformidad con la ley.

CAPITULO III PRINCIPIOS DOCTRINALES QUE RIGEN A LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 8: La Cooperativa tiene y acepta los Principios Cooperativos como la inspiración filosófica del Movimiento, y son ellos los que marcan claramente las diferencias fundamentales con cualquier sistema empresarial mercantilista, siendo la diferencia esencial en esta filosofía humanista del cooperativismo, “la primacía de la persona” sobre lo puramente “económico”, considerando “lo económico” como medio importante, pero nunca un fin para la realización del individuo como tal.

ARTÍCULO 9: La Cooperativa regula sus actividades en concordancia con la filosofía de los siguientes Principios Universales de Cooperativismo.

- a) Libre adhesión y retiro voluntario.
- b) Control democrático: Un solo voto por cada asociado o por cada delegado.
- c) Interés limitado sobre los aportes hechos al capital.
- d) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realizan con la Cooperativa.
- e) Fomento de la educación en forma constante.
- f) Integración Cooperativa.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO IV
DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 10: El número de asociados de la Cooperativa es ilimitado y pueden serlo todas las personas físicas y jurídicas que no persigan fines de lucro y que reúnan y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser servidor judicial activo, servidor público, los jubilados o pensionados de unos y otros (no perderá la condición de asociado quien habiéndose afiliado con posterioridad se retire del servicio por su propia voluntad; o que habiendo sido despedido, en la destitución no haya mediado condenatoria penal). También podrán ser asociados los empleados de la Cooperativa y no perderá la condición de asociado el ex empleado (en condición semejante a la anterior categoría); así como los familiares de la persona que ya tiene su condición de asociado (sin perjuicio del fallecimiento de éste). Podrán afiliarse además las personas de las instituciones privadas o públicas vinculadas al Poder Judicial y/o a Coopejudicial esta última posibilidad a criterio del Consejo de Administración.
- b) Llenar el formulario de solicitud de afiliación y presentarlo en la cooperativa para su respectiva resolución. La condición de asociado se adquiere una vez sea firmada la solicitud en señal de aceptación por parte de la Alta Gerencia. Sobre las afiliaciones aprobadas debe presentarse en forma mensual un informe ante el Consejo de Administración.
- c) Los menores de edad podrán asociarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Código de la Niñez y la adolescencia.
- d) Suscribir y pagar mensualmente el número de certificados de aportación por el monto que la Asamblea determine cuando se requiera fije, los que se pagan en cuotas quincenales, consecutivas y sistemáticas.
- e) Ser de buenas costumbres, de reconocida solvencia moral y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los objetivos de la Cooperativa.
- f) No perseguir fines de lucro, anteponiendo el principio del servicio a la acción mercantilista.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

CAPITULO V DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a todas las reuniones para las que son legalmente convocados, y a las Asambleas cuando son elegidos Delegados.
- b) Conocer y cumplir con las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos.
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos que contrae con la Cooperativa, lo que incluye el pago de créditos, intereses y la suscripción de los certificados de aportación y pago sistemático. Si por cualquier circunstancia un asociado fuese excluido de las planillas de deducción o no se le practicasen las retenciones correspondientes por este medio, está obligado a depositar las cantidades respectivas en los medios autorizados de pago.
- d) Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de los asociados, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la Cooperativa.
- e) Los asociados no pueden practicar embargos contra la Cooperativa, mientras ella cumpla con las leyes que la rigen.
- f) Desempeñar el trabajo que se les señala, así como las comisiones y cargos directivos que les son conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración.
- g) Dentro de los 60 días siguientes a la elección, el asociado que resulte escogido por primera vez en un cargo directivo debe recibir un curso sobre cooperativismo, sufragado por la Cooperativa.
- h) Cuando las hubiere, afrontar la distribución de las pérdidas del período, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos de la Asamblea.
- i) Denunciar ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o Asamblea de Delegados de la Cooperativa, o ante las autoridades competentes, las

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

actitudes dolosas o actos incorrectos que a su sano entender perjudiquen los intereses económicos o sociales de la Cooperativa o de los asociados en particular, cometidos por: miembros de la Alta Gerencia, Directores, Asociados, Auditoría Interna, miembros externos, colaboradores o cualquiera de los miembros de los órganos que participen en la Cooperativa.

- j) Es deber de los asociados en cuanto integren la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, sean delegados, o en su condición de asociado base, así como la Alta Gerencia, y los colaboradores en general, el promover la difusión y atender los diferentes requerimientos normativos, políticas y directrices estratégicas de la Cooperativa en materia de prevención de las regulaciones contra la Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, Fomento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT7FPADM) por tal motivo deberán atender de inmediato el cumplimiento atendiendo las solicitudes de información, basadas en criterios de riesgo o de cumplimiento regulatorio, por lo que, en caso de incumplimiento de dichas solicitudes la Cooperativa queda en la facultad de bloquear y/o cerrar productos y servicios previa notificación ante su negativa de suministrar en tiempo y forma la información solicitada.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren, así como a aquellas que se hacen con el fin de nombrar delegados.
- b) Participar en la distribución de excedentes, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos de la Asamblea.
- c) Realizar con la cooperativa, las operaciones de ahorro y crédito y cualquiera otra operación o actividad afín con los objetivos de ella.
- d) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos directivos y fiscales que gobiernen la Cooperativa.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- e) Presentar ante el Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir la información que solicite sobre el progreso de ella.
- f) Gozar de VOZ y VOTO en las Asambleas de Delegados que se celebran sí es Delegado, y deliberar sin derecho al voto, si no lo es.
- g) Obtener una copia del presente Estatuto y los Reglamentos.
- h) Tomar parte en todas las actividades de la Cooperativa, hacer uso de sus servicios y gozar de sus beneficios.
- i) Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en este Estatuto y los Reglamentos. Cuando se tratase del incumplimiento en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas o un atraso por más de noventa días en la atención de las obligaciones descritas en el artículo 11 anterior inciso c) en especial el pago de las aportaciones de capital social, o atención a sus obligaciones crediticias para todos los efectos se entenderá que existe voluntad tácita de renunciar a la Cooperativa como asociado.
Como excepción a lo indicado en este párrafo, la renuncia tácita no se aplicará cuando exista la posibilidad de recuperación de las obligaciones crediticias del asociado, mediante un arreglo de pago con el deudor, el fiador o codeudor, siempre que el mismo se concrete antes de los 120 días de morosidad.
O bien cuando el pago de las obligaciones crediticias es asumido por el fiador, o el deudor, aunque se arrastre una morosidad, pero existe la posibilidad de recuperación sin recurrir a la vía legal.
- j) Pedir la celebración de asambleas extraordinarias, cuando los solicitantes representen un 20% del total de asociados.

CAPITULO VII

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 13: De acuerdo con la gravedad de los hechos, el Consejo de Administración puede amonestar, suspender y tomar nota de la renuncia tácita del asociado, cuando éste quebrante una o más de las causas contempladas en el artículo 15 de este Estatuto.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

ARTÍCULO 14: Corresponde exclusivamente a la Asamblea de Delegados la expulsión de un asociado. Para ello se requiere del voto no menor de las dos terceras partes de los delegados presentes y solicitud razonada del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia. La votación debe ser secreta. La expulsión será permanente, por lo tanto, un asociado (a) expulsado (a) no podrá volverse a asociar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 15: Las normas éticas, los principios y valores generales que rigen las actuaciones y las normas de comportamiento que se espera de todos los integrantes de la Cooperativa, están establecidas en el "Código de Ética y Conducta" y es revisado y actualizado en forma periódica.

Son causales para la amonestación, suspensión, expulsión de un asociado de acuerdo con la gravedad de los hechos las siguientes:

- a) Por incumplimiento en las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b) Cuando actúa en contra del interés económico de la Cooperativa, de sus Principios y Fines Sociales.
- c) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar que tenga relación con la actividad de la Cooperativa.
- d) Cuando se tiene comprobación de que el asociado es sujeto de un proceso administrativo o judicial, con cuya acción y resultados puede perjudicar notoriamente los intereses de la Cooperativa. En caso de haber sido suspendido podrá ser levantada si en dicho proceso se falla favorablemente para el asociado suspendido; caso contrario se mantiene hasta que la Asamblea de Delegados conozca del asunto según corresponde.

ARTÍCULO 16: La suspensión de la condición de asociado implica la pérdida total de los derechos que le confiere este Estatuto, durante el tiempo que dure la vigencia de la suspensión, excepto lo dispuesto en el artículo 21.

ARTÍCULO 17: El Comité de Vigilancia o el Órgano Director del Procedimiento es el encargado de conocer en primera instancia las situaciones que puedan dar origen a la amonestación o suspensión de un asociado, para lo cual se concede el término de UN AÑO desde el momento en que se presume sucedió el hecho para que sea presentada la denuncia por parte de una persona legitimada o mediante

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

actuación de oficio de dicho Comité u Órgano, conforme a las normas cooperativas. Luego de ese plazo la causa prescribe.

El Comité de Vigilancia o el Órgano Director del Procedimiento, cuenta con sesenta días hábiles de plazo, a partir del momento en que tiene conocimiento de los hechos, para presentar el informe sobre la instrucción de los mismos que podrá prorrogarse por treinta días hábiles adicionales según la complejidad del caso, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración. Si transcurrido ese plazo no se han presentado las conclusiones y los resultados de la investigación, se da por terminada, quedando sin efecto cualquier aplicación de sanción y debe de informarse en la Asamblea General inmediata siguiente.

Se establece además que los órganos sancionatorios son el Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados conforme lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

En los casos especiales en que el Comité de Vigilancia deba inhibirse de realizar el proceso, el Consejo de administración nombrará un Órgano Director para cada caso en particular.

ARTÍCULO 18: En todos los casos relacionados con sanciones y correcciones disciplinarias, el asociado tiene el derecho de asumir su defensa ante el Comité de Vigilancia, el Consejo de Administración o la Asamblea de Delegados, según sea el caso.

CAPITULO VIII DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19: La condición de asociado se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia tacita.
- b) Por el fallecimiento.
- c) Por estado de interdicción declarada.
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea de conformidad con este Estatuto.
- e) Por renuncia, la cual será efectiva a partir de la hora y fecha de su presentación.

ARTÍCULO 20: El asociado que desea retirarse voluntariamente de la Cooperativa, debe presentarlo por escrito y su renuncia es efectiva en la hora y fecha en que consta el sello de recibido en dicha nota de renuncia por parte de la cooperativa.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

En ese momento al cambiar su condición a ex asociado también cambiarán las condiciones crediticias y dejará de percibir los derechos que le asistían como asociado activo, conforme lo determinan los reglamentos respectivos.

En el supuesto de la renuncia tácita, se considerará efectiva a partir del momento en que lo determine el Consejo de Administración, al verificar los hechos que la determinan que son de mera constatación.

ARTÍCULO 21: El Consejo de Administración, por medio del Reglamento para Admisiones y Renuncias, establece los procedimientos y el tiempo prudencial para hacer válidos los derechos sobre las aportaciones por el retiro del asociado. La suma total de los retiros a devolver a los dimitentes en un período fiscal no deberá ser superior al 10% del capital social cooperativo. La devolución de esos aportes se hará por orden de presentación de las renunciaciones.

Con el propósito de salvaguardar el funcionamiento y la estabilidad económica de CoopeJudicial R.L., el Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) se calculará utilizando la siguiente fórmula. Lo anterior de conformidad con la normativa del ente regulador.

$$DD = \frac{\ln\left(\frac{V}{F}\right) + (r - 0.5 \times \sigma^2) \times t}{\sigma \times \sqrt{t}}$$

$$PD = N(-DD)$$

El Consejo de Administración será el encargado de velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 22: El asociado que se retire o sea excluido por cualquier causa, conserva su derecho a los excedentes e intereses del ejercicio que está en curso en el momento de su retiro; el importe neto le es entregado una vez que finaliza el ejercicio fiscal, en la forma y condiciones que dispone este Estatuto y el Reglamento para Admisiones y Renuncias de asociados. En igual forma tiene derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los certificados de aportación pagados por él, menos los saldos que debe a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiera.

ARTÍCULO 23: En caso de fallecimiento de un asociado, el haber de éste en la Cooperativa le es entregado al BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS que de antemano haya nombrado para tal efecto, dentro del menor tiempo posible y previa deducción de los saldos deudores que el asociado tenga con la Cooperativa. Si

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

no hubiera nombrado BENEFICIARIOS, se cumplen los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 24: La persona que voluntariamente deje de pertenecer a la Cooperativa y desee de nuevo asociarse a ella, debe llenar los requisitos exigibles.

TITULO TERCERO

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 25: La administración, dirección y control de la Cooperativa están a cargo de:

- a) La Asamblea de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Alta Gerencia
- d) El Comité de Vigilancia.
- e) El Comité de Educación y Bienestar Social.
- f) La Auditoría Interna, y
- g) Los Comités y Comisiones que se deben y pueden establecer de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, la legislación y normativa sobre intermediación financiera y Gobierno Corporativo establecidas por el CONASSIF, la SUGEF y este Estatuto.

CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 26: La Asamblea, a realizar en forma presencial, y de manera excepcional de forma virtual o por medio de cualquier otra modalidad que de acuerdo con las circunstancias sea aprobada por dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, estará formada por los delegados legalmente nombrados y acreditados, en pleno goce de sus derechos, es la AUTORIDAD SUPREMA DE LA COOPERATIVA; expresa la voluntad colectiva de ella y sus ACUERDOS OBLIGAN A PRESENTES Y AUSENTES, siempre que se tomen de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto, la legislación de intermediación financiera aplicable y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

ARTÍCULO 27: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deben ser convocadas por el Gerente General, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, o de un número que represente el veinte por ciento del total de asociados.

ARTÍCULO 28: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados se considera legalmente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes por lo menos los dos tercios del total de los Delegados acreditados debidamente. En segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de treinta.

ARTÍCULO 29: La Asamblea Ordinaria de Delegados se realiza una vez al año en el transcurso del mes de marzo, para lo cual el Gerente General envía convocatoria por escrito o por cualquier otro medio que la tecnología permita a cada delegado según lo determinen los respectivos reglamentos, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. Es competencia exclusiva del Consejo de Administración fijar el sitio, día y hora en que se lleva a cabo la Asamblea.

Transitorio: Por una única vez en el momento en que entre en vigencia la presente reforma, se extenderán los nombramientos de los directores salientes, hasta el treinta y uno de mayo del año en curso de entrada en vigencia de la presente reforma. Consecuentemente los nombrados en la primera asamblea que se celebre en un mes de marzo, entraran en vigor hasta el primero de junio de este año en curso. Una vez que se haya realizados este ajuste de vencimientos de los directores salientes y de inicio de ejercicio de los nuevos directores, se continuara normalmente con la celebración en los meses de marzo y con vencimientos al 31 de marzo de cada año. Es entendido que, por esta única vez, los directores vencerán en marzo (su plazo de vencimiento no será el ordinario sino menor) y no mayor para poder ajustar los vencimientos de esta elección de excepción en adelante.

ARTÍCULO 30: Además de la Asamblea Ordinaria de Delegados que establece este Estatuto, pueden celebrarse Asambleas Extraordinarias de Delegados, las cuales son convocadas de acuerdo con lo que dispone este Estatuto, y éstas sólo pueden conocer de los asuntos para los cuales son convocadas.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

ARTÍCULO 31: Dentro de las facultades que le confiere este Estatuto, pueden celebrarse Asambleas Extraordinarias de Delegados, para conocer cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Conocer el Plan de Actividades.
- b) Nombrar y remover con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y otros Comités y Comisiones que establecen la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente o este Estatuto.
- c) Sancionar o improbar informes de los cuerpos directivos.
- d) Aprobar el tipo de interés sobre los certificados de aportación y la distribución de excedentes.
- e) Reformas al Estatuto, las cuales requieren para su aprobación del voto afirmativo de por lo menos dos tercios del total de delegados presentes. Además, debe incluirse en la convocatoria, el texto de las reformas propuestas.
- f) Disolución de la Cooperativa.
- g) Conocer y resolver sobre la expulsión de un asociado.
- h) Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 32: La representación de los asociados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es por medio de Delegados, cuyo nombramiento debe ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Sólo los asociados activos que estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa pueden ser Delegados.
- b) Corresponde al Tribunal Electoral organizar todo lo necesario para la elección de los delegados propietarios y suplentes que representarán a los asociados en las Asambleas y demás actividades, aplicándose supletoriamente los principios contenidos en el Código Electoral y el derecho electoral. Para la ejecución de

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

las funciones de su competencia, contará con la colaboración de la Gerencia General.

La Asamblea General de Delegados estará constituida por el 2% del total general de asociados tomando como determinantes los siguientes grupos y sub grupos electorales, con corte al 31 de diciembre del año anterior a la elección según informe que se remita a SUGEF sobre cantidad de asociados.

I. Funcionarios activos del Poder Judicial por Circuito y de acuerdo a la organización territorial establecida en el Poder Judicial a saber:

1. I Circuito Judicial de San José
2. II Circuito Judicial de San José
3. III Circuito Judicial de San José
4. I Circuito Judicial de la Zona Sur
5. II Circuito Judicial de la Zona Sur
6. I Circuito Judicial de Alajuela
7. II Circuito Judicial de Alajuela
8. III Circuito Judicial de Alajuela
9. Circuito Judicial de Cartago
10. Circuito Judicial de Heredia
11. I Circuito Judicial de Guanacaste
12. II Circuito Judicial de Guanacaste
13. I Circuito Judicial de Puntarenas
14. I Circuito Judicial de la Zona Atlántica
15. II Circuito Judicial de la Zona Atlántica

II. Jubilados y pensionados del Poder Judicial

III. Funcionarios públicos que no pertenecen al Poder Judicial

IV. Colaboradores de COOPEJUDICIAL, R.L.

V. Familiares de asociados

VI. Jubilados del resto del sector público

Si en alguno de estos grupos o subgrupos electorales el producto obtenido del 2% de sus miembros es menor a 1, deberá unirse a otros grupos electorales en igual condición hasta llegar a esta cifra, privando el principio de cercanía territorial. Caso contrario participará en las elecciones del grupo electoral con más asociados.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

VII. Exoficio (artículo 42 LAC).

VIII. Trabajadores de las instituciones vinculadas al Poder Judicial o a Coopejudicial

- c) La designación de los delegados debe ser presentada en la Cooperativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue realizada, la cual debe venir firmada por el o los delegados nombrados, en señal de aceptación del cargo y de que juran cumplirlo bien y fielmente.
- d) Cuando sus períodos de nombramiento no hayan concluido, los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia son delegados ex officio.
- e) Los delegados propietarios y suplentes son nombrados por cuatro años y pueden ser reelectos. Corresponde al Tribunal Electoral todo lo necesario para la elección de suplentes el mismo día de la elección de los Delegados Propietarios debiendo nombrarse en igual cantidad por cada grupo o subgrupo electoral.
- f) Si el delegado propietario, renuncia como asociado de la Cooperativa o a su condición de delegado, es expulsado de la Cooperativa, pierde su condición por incumplimiento de sus deberes por renuncia tácita, se jubila o traslada de oficina en forma permanente del lugar que representaba, perderá su credencial, debiendo ser sustituido por el suplente nombrado de acuerdo al número de votos alcanzado en su elección para el grupo o subgrupo electoral, si este renunciare o perdiere su condición, o se agotare la lista de suplentes, será sustituido por el suplente más próximo por sitio electoral.
- g) El suplente que asuma la condición de propietario, lo hará por el resto del período para el que fue electo.
- h) El Tribunal Electoral realizará cuando lo considere pertinente la actualización de los suplentes de modo que siempre mantenga la proporción que corresponda a cada grupo o subgrupo electoral.
- i) Una vez conocidos los nombres de los delegados por el Consejo de Administración, se expedirá un carné con la razón de delegado y la fecha en que expira el nombramiento. Dicho carné será firmado por el Presidente del Consejo de Administración, en señal de autorización y acreditación.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

ARTÍCULO 33: Durante el tiempo para el que fueron electos, son obligaciones de los delegados las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas que se celebren y a las diversas actividades a que sean convocados.
- b) Informar a la mayor cantidad de sus representados, en los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea, de los acuerdos tomados en ella.
- c) En caso de no poder asistir a una actividad debe avisar con siete días de anticipación a la Gerencia General de la Cooperativa.
- d) Fungir como coordinador del grupo, sector u oficina a que pertenece, para promover reuniones para la educación, afiliación, capacitación, promoción e información Cooperativa.
- e) Cumplir cualquier otra obligación que le asigne la Asamblea o este Estatuto.

ARTÍCULO 34: El delegado que no asista a las Asambleas, o no cumpla con sus obligaciones sin causa debidamente justificada, podrá ser sancionado por el Consejo de Administración de la siguiente forma:

- a) A la primera vez, amonestación por escrito.
- b) A la segunda ausencia consecutiva o tercera alterna sin justificación, durante el periodo de su nombramiento, con la pérdida de su condición de delegado.
- c) Inasistencia en dos ocasiones consecutivas o tres alternas a cursos de capacitación, reuniones o seminarios sin justificar por escrito la ausencia, durante el período de su nombramiento, con la pérdida de su condición de Delegado.
- d) No asistir en dos ocasiones consecutivas a las pre-asambleas sin justificar por escrito la ausencia, durante el período de su nombramiento, con la pérdida de su condición de Delegado.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

En los casos indicados anteriormente, salvo lo dispuesto en el inciso a) la credencial se perderá automáticamente, entendiéndose que el incumplimiento de los deberes del delegado en las condiciones dichas, constituyen una voluntad presunta de renuncia a su cargo. En tal caso el Consejo de Administración sin trámite alguno previa constatación del Comité de Vigilancia, procederá a tomar el acuerdo de la cesación de su cargo que le será comunicado por un miembro de la Alta Gerencia de manera inmediata.

En el caso de ausencias tendrá 15 días naturales después de realizada la actividad para justificar su ausencia, caso contrario el delegado deberá cancelar proporcionalmente los costos en que se haya incurrido para la respectiva Asamblea o actividades, para tal efecto un miembro de la Alta Gerencia hará los estudios respectivos y lo que corresponda a cada delegado; lo que se acreditará con la debida constancia para efectos del cobro.

ARTÍCULO 35: Los delegados suplentes pueden asistir a las asambleas que se celebren y tiene derecho a deliberar libremente, pero sin ejercer el voto salvo en los casos en que sustituye al propietario.

ARTÍCULO 36: De conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, y junto con la convocatoria que la Gerencia General remite a los delegados para asistir a una Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se deben adjuntar los informes de los cuerpos administrativos y de dirección, los estados financieros, reformas al Estatuto, - si las hubiere - o todo aquel documento del caso que vaya a ser conocido por la Asamblea de Delegados.

CAPITULO XII DE LAS ELECCIONES EN LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS

ARTÍCULO 37: La Asamblea de Delegados nombrará un Tribunal Electoral, que será el encargado de regular y ejecutar todos los procesos de elección de los Dirigentes de la Cooperativa.

Los miembros del Tribunal deberán cumplir con los criterios de Idoneidad establecidos de acuerdo con la normativa de Gobierno Corporativo establecida por el ente regulador y la normativa interna de la Cooperativa aprobados por el Consejo de Administración.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

Serán nombrados por períodos de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelectos. Este Tribunal Electoral ejercerá sus funciones por todo el plazo para el que haya sido elegido. Se nombrará un suplente para que integre dicho Tribunal y que suplirá las ausencias del integrante que se ausente de forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 38: En las Asambleas cada Delegado tiene derecho a UN SOLO VOTO, y cuando se trate de elegir los cuerpos directivos de la Cooperativa, la elección se hace en secreto.

La Selección de los directores del Consejo de Administración y demás comités de nombramiento de la Asamblea General, se podrán hacer en forma electrónica, según se regule en el respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración y se realizará en Asamblea General una vez cumplidos todos los requisitos por parte de los aspirantes los cuales serán comprobados previamente a las elecciones por parte del Comité de Nominaciones.

ARTÍCULO 39: Los integrantes del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, devengarán dietas cumpliendo el ejercicio del cargo, y su pago o cualquier modificación en el monto de las dietas deberá hacerla el Consejo de Administración en enero de cada año, previo dictamen del Comité técnico respectivo.

ARTÍCULO 40: Las facilidades necesarias para la capacitación, actualización y especialización de la dirigencia de la Cooperativa, está a cargo del Comité de Educación y Bienestar Social.

Los recursos necesarios para la ejecución de los programas de capacitación y actualización de la dirigencia serán contemplados en el plan anual y presupuesto, todo de conformidad con la reglamentación interna que se emita al respecto por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41: En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y cargos de los funcionarios elegidos deben ser enviados al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los Organismos de Integración y Fomento Cooperativo en que esté afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 42: En la Asamblea, las disposiciones se toman por mayoría de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que, según la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y este Estatuto, requieren de una mayoría extraordinaria.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

CAPITULO XIII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43: El Consejo de Administración es EL PRIMER DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS, y es el organismo directivo a cuyo cargo está la ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DE LA COOPERATIVA, la fijación de su política general y el establecimiento de los Reglamentos para el desarrollo y progreso de ella es el principal órgano de tipo estructural en Coopejudicial, R.L. Es un cuerpo colegiado, con una integración participativa, la cual está basada en la independencia individual y en la realización de funciones de tipo ejecutivo y no ejecutivo mediante los acuerdos tomados en beneficio de la colectividad y de cada uno de los asociados.

ARTÍCULO 44: El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General entre los asociados presentes, que manifestaron su deseo de participar en el proceso, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes. El periodo de su elección es por cuatro años y se renovarán parcialmente según corresponda su período de vencimiento, pudiendo ser reelectos. Se deberán elegir tres miembros propietarios y un suplente en los años pares y cuatro miembros propietarios y un suplente en los años impares.

TRANSITORIO

Por está única vez, los directores suplentes que vencen se elegirá uno en año impar por cuatro años y el segundo suplente por un espacio de un año, venciendo éste en consecuencia en año par. Para las siguientes elecciones de suplentes se nombrarán por cuatro años, según su vencimiento, el primer suplente en año impar y el segundo suplente en año par, regulándose, en adelante los vencimientos conforme se encuentran regulados en el Estatuto.

ARTÍCULO 45: La Asamblea Ordinaria Anual de Delegados elige a dos miembros suplentes que cumplan con lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes, por un período de cuatro años, de acuerdo a lo que establece el artículo 44, pudiendo ser reelectos.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

Entra a sustituir al propietario en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos diez minutos posteriores a la hora señalada para el inicio de la sesión, estén ausentes Directores propietarios con o sin licencia.
- b) En caso de que algún miembro propietario cese definitivamente, en su cargo antes de terminar el período y por cualquier causa.
- c) Cuando un miembro deje de asistir a las reuniones del Consejo por tres veces consecutivas sin causa que los justifique.
- d) Cuando un miembro propietario se ausente de su cargo en forma temporal y justificada.

En todos los casos previstos, los suplentes integran el Consejo, respetando el orden en que fueron elegidos. Cuando el suplente se le llama por las causas contempladas en los incisos "b" o "c", debe el Consejo de Administración proceder a realizar una nueva integración en la misma sesión que el suplente se incorpora y su período de suplencia lo será hasta la celebración de la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 46: Para ser un miembro propietario o suplente del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mayor de doce años, asociado activo de la Cooperativa.
- b) Cumplir con los criterios de Idoneidad de acuerdo con la normativa de Gobierno Corporativo establecida por el CONASSIF y la normativa interna de la Cooperativa aprobados por el Consejo de Administración.
- c) A la hora de postular su candidatura a elección del Consejo de Administración, y durante el tiempo que ejerza este cargo, no podrá pertenecer a Juntas Directivas de Organizaciones que efectúen actividades similares a las de la cooperativa u alguna otra entidad mercantil perteneciente a los trabajadores del Poder Judicial u otra entidad pública o privada, tampoco dedicarse por cuenta propia o ajena a dichas actividades. Salvo los casos permitidos por ley.
- d) Para acreditar a los candidatos por parte del Comité de Nominaciones como medio de control de cumplimiento de requisitos, deben adjuntar a su oferta de postulante para el Consejo de Administración, la documentación que para tal

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

efecto se solicite, la cual debe presentarse con una anticipación no menor a un mes calendario de previo a la Asamblea.

- e) Una vez electos deben de presentar una declaración jurada en escritura pública, que indique que la información brindada en su currículum es verídica, y puede ser objeto de comprobación por parte de Coopejudicial R.L., aceptando que en caso de no ajustarse a la realidad renunciarán de inmediato al puesto al que fueron electos y que en caso de no hacerlo voluntariamente se faculta al Consejo de Administración para que proceda a su suspensión inmediata hasta tanto la Asamblea conozca su destitución.
- f) Los miembros del Consejo de Administración aceptan de oficio que en caso de dejar de cumplir con sus deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto Social, o dejar de cumplir con los requisitos de idoneidad, ser sustituidos conforme los lineamientos determinados en el Estatuto Social.
- g) De toda la documentación relacionada con los miembros del Consejo de Administración, la SUGEF tendrá acceso sin restricción alguna para verificar el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 47: Dentro de los tres días posteriores a su elección, el Consejo de Administración se instala y nombra de su seno:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Cuatro vocales.

En el evento de que no se elijan nuevos miembros del Consejo de Administración en la asamblea anual, en uno o más periodos consecutivos por no vencer en ese periodo ningún integrante del Consejo de Administración, y una vez pasada la referida asamblea anual deberá entonces el Consejo de Administración en su seno proceder a una nueva integración conformada por los mismos directores elegidos en la última Asamblea en que fueron electos, obedeciendo esta nueva integración a criterios de reorganización de los puestos para garantizar una mayor participación democrática de los directores en la toma de decisiones, a través de la rotación en los puestos del Consejo. Nada obsta para que luego de realizada la

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: ☒ Pública ☐ Privada ☐ Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

nueva integración anual una vez finalizada la asamblea, se mantenga la misma integración del año anterior.

De las sesiones del Consejo de Administración, se debe dejar redacción escrita en acta que firman el Presidente y el Secretario, la cual se consigna en el libro que se lleva al efecto.

ARTÍCULO 48: Para cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades, el Consejo de Administración debe reunirse con la frecuencia que le permita asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad, según lo establecido en su propio reglamento, las leyes y el Estatuto Social. Cuatro de sus miembros forman quórum. Sus acuerdos se toman por mayoría de votos, así como en los en que se cuenta con el quórum mínimo, en donde los acuerdos tienen validez cuando son tomados por unanimidad.

ARTÍCULO 49: Los miembros del Consejo de Administración, la Alta Gerencia y los colaboradores de la Cooperativa no deben tener entre sí, ligamen alguno tal y como lo establece la normativa interna de la Cooperativa aprobados por el Consejo de Administración sobre los criterios de idoneidad de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 50: Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, el Consejo de Administración debe cumplir en forma colegiada al menos con las siguientes funciones:

- a) Trazar la política general de la cooperativa, cumplir y velar para que se realicen los objetivos, las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos del mismo Consejo y los que tome la Asamblea de Delegados.
- b) Aprobar el plan anual de actividades del Comité de Educación y Bienestar Social, y su respectivo presupuesto.
- c) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios y/o empleados de la Cooperativa, y autorizar los pagos por ese concepto.
- d) Decidir sobre la amonestación o suspensión de asociados.
- e) Recomendar a la Asamblea de Delegados la distribución de excedentes.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- f) Decidir sobre la contratación de préstamos, nacionales e internacionales, y establecer la política crediticia de la Cooperativa, como parte del Reglamento de Crédito.
- g) Designar el o los bancos en que se depositan el dinero de la Cooperativa, el número de cuentas corrientes que operan y las personas que en conjunto con la Alta Gerencia firman los documentos.
- h) Nombrar, suspender o remover los miembros de la Alta Gerencia y los órganos de control que dependan del Consejo de Administración. Para proceder en cualquiera de los aspectos señalados, se debe contar con el voto de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- i) Definir las funciones a que deben sujetarse los miembros de la Alta Gerencia.
- j) Establecer vínculos con otras Cooperativas y Organismos de Integración y Fomento Cooperativo, nacionales e internacionales.
- k) Conceder a los miembros de la Alta Gerencia, cuando así lo requiere, los poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en los que intervenga la Cooperativa con terceros.
- l) Conocer las faltas que cometen los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo que establece este Estatuto.
- m) Enviar por medio del Gerente General y en los períodos que establecen la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y este Estatuto, los informes correspondientes a los Organismos de Integración y Fomento Cooperativo.
- n) Decidir sobre el destino de cuentas inactivas.
- o) Emitir su propio reglamento interno.
- p) Estudiar y sancionar el presupuesto anual de la Cooperativa, así como aquellas inversiones no presupuestados.
- q) Autorizar la convocatoria a las Asambleas de Delegados.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- r) Presentar un informe anual a la Asamblea Ordinaria de Delegados, sobre los resultados obtenidos en las actividades económicas de la cooperativa, el cual debe estar preparado a más tardar 45 días antes de su celebración, sin perjuicio de que presente informes adicionales sobre hechos ocurridos dentro de este plazo.
- s) Remitir copia de cada una de las actas al Comité de Vigilancia, una vez hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración.
- t) Autorizar las ausencias temporales justificadas de miembros.
- u) Fijar tasas de interés que se reconocerá a los ahorros a la vista y los depósitos a plazo.
- v) Establecer la visión, misión, valores y aprobar el Plan Estratégico Institucional, y Plan Anual Operativo, así como efectuar las revisiones parciales al menos dos veces al año.
- w) Supervisar a la gerencia superior de la entidad y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- x) Supervisar a los miembros de la Alta Gerencia y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- y) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités técnicos y comisiones necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
- z) Analizar los informes que les remitan los comités técnicos y comisiones, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- aa) Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a la SUGEF.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

En General, todas aquellas funciones y atribuciones establecidas en la normativa interna y las que le corresponden como organismo de administración superior de la Cooperativa, y que no se encuentren prohibidas por las leyes vigentes o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50 BIS: Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, el Gerente y los subgerentes, Alta Gerencia, Órganos de Control y Comités Técnicos, no pueden ser fiadores en las operaciones crediticias de los asociados con la cooperativa. Así mismo toda operación de crédito, inversión, captación, compra y venta de activos o servicios, remuneraciones y otras transacciones, directa o indirectamente, que plantee un miembro del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comités Técnicos, el Gerente, subgerentes miembros de la Alta Gerencia y órganos de control y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, deberá ser resuelta por el Consejo de Administración, con base en los principios del Gobierno Corporativo, exceptuando los créditos bonificados, back to back y los de garantía real.

Los integrantes del Consejo de Administración o los del órgano correspondiente no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito, en que tengan interés directo o interesen a sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, para lo cual no deberá estar presente al momento de la discusión, conforme lo expresamente regulado en el Código de Ética de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51: Los miembros del Consejo de Administración, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan las leyes o Estatutos, responden solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos y operaciones causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El director que desee salvar su responsabilidad personal, debe solicitar que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

CAPITULO XIV DEL GERENTE

ARTÍCULO 52: La Alta Gerencia en la Cooperativa son aquellos puestos que participan en la toma de decisiones importantes. Corresponde al Consejo de

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: ☒ Pública ☐ Privada ☐ Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

Administración determinar quiénes integrarán la Alta Gerencia de la Cooperativa, esto lo hará por medio de acuerdo tomado y fundamentado para esos efectos.

En el Manual de Políticas Laborales de Coopejudicial R.L. y en los perfiles del puesto, se desarrollará todo lo necesario para establecer lo relativo a las características fundamentales que ostentan estos puestos, para lo cual podrán considerarse como mínimo los siguientes factores: la naturaleza del puesto, la condición estratégica en la organización, el personal a cargo, el rol en la toma de decisiones.

Los puestos de la Alta Gerencia dependen directamente del Consejo de Administración, según la organización y estructura que al efecto se determinen. Asimismo, pueden ostentar la condición de personal de confianza, para lo cual en el Manual de Políticas Laborales de la Cooperativa, deben definirse los puestos que tienen estas condiciones y características.

Los puestos de la Alta Gerencia dependen de los lineamientos que les genere el Consejo de Administración cuando así corresponda. El Gerente General podrá designar a un representante de la administración en caso de que así se requiera para que lo represente en las comisiones y comités que existan en la Cooperativa y en los cuales la Administración debe participar. La Gerencia General podrá variar dicha designación a conveniencia.

Algunos de los integrantes de la Alta Gerencia podrán ostentar poderes (general y generalísimo con o sin límite de suma) otorgados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53: Para ser un miembro de la Alta Gerencia se requiere cumplir con los criterios de Idoneidad establecidos de acuerdo con la normativa de Gobierno Corporativo establecida por el CONASSIF y la normativa interna de la Cooperativa aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54: Si algún miembro de la Alta Gerencia ejecuta o permite ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, o infringe la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente o este Estatuto, responde solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos y operaciones provoquen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que corresponde. En caso de que desee salvar su responsabilidad personal, debe solicitar que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

ARTÍCULO 55: La representación legal de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de ésta corresponden al Gerente General. La retribución, calificación y capacitación del Gerente General es determinada por Comité de Incentivos, Planes y Presupuestos

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

el cual deberá informar al Consejo de Administración sobre esas decisiones para la ratificación de sus acuerdos.

ARTÍCULO 56: Para las ausencias temporales del Gerente General, el Consejo de Administración nombrará un Gerente interino.

ARTÍCULO 57: El Gerente General es responsable ante el Consejo de Administración y la Asamblea de Delegados, de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la Cooperativa; debe rendir informes con la frecuencia que indica este Estatuto, y cada vez que lo solicite el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58: Para ser Gerente General de la Cooperativa se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer como mínimo el grado de Licenciatura en Administración de Empresas o título afín, preferiblemente con especialidad en finanzas y conocimientos en cooperativismo y estar incorporado al Colegio Profesional respectivo en el ejercicio de sus derechos.
- c) No estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive, con los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y/o empleados de la Cooperativa.
- d) Ser de reconocida solvencia moral.
- e) No haber estado incorporado a una entidad o sociedad la cual haya sido sancionada por alguna autoridad judicial, de supervisión bancaria, bursátil o financiera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo.
- f) No haber tenido relación con una entidad o sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, miembro de la Alta Gerencia en que la entidad haya sido declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta por los tribunales de justicia.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: ☒ Pública ☐ Privada ☐ Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- g) No haber sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o legitimación de capitales por un tribunal de cualquier país.
- h) No haber sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país.
- i) No haber tenido relación durante el período en que haya fungido en una entidad o sociedad de cualquier país, como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, miembro de la Alta Gerencia, en entidad o sociedad que haya sido sometida a intervención administrativa o judicial, se haya realizado un convenio de acreedores o que se haya forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo.
- j) Mantener Nivel 1, en el comportamiento de pago histórico. Salvo casos justificados a criterio del Consejo de Administración.
- k) No podrá pertenecer a Juntas Directivas de Organizaciones que efectúen actividades similares a las de la Cooperativa, salvo que haya sido designado en representación de Coopejudicial R.L., alguna otra entidad mercantil gremial perteneciente a los trabajadores del Poder Judicial u otra entidad pública o privada, tampoco dedicarse por cuenta propia o ajena a dichas actividades.
- l) Estar cubierto por una póliza de fidelidad, por el monto que fije el Consejo de Administración, cuya prima es pagada por la Cooperativa.
- m) Cumplir con los criterios de Idoneidad de acuerdo con la normativa de Gobierno Corporativo establecida por el CONASSIF y la normativa interna de la Cooperativa, aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59: Son funciones que confiere al Gerente General este Estatuto, las siguientes:

- a) El nombramiento o remoción de los empleados, su capacitación y sucesión está a cargo de la Gerencia General.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: ☒ Pública ☐ Privada ☐ Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- b) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos, que la contabilidad y sus registros sean llevados al día y con claridad, y en general porque todo el procedimiento se ajuste a lo dispuesto, de lo cual es responsable directo ante el Consejo de Administración.
- c) Elaborar y someter a conocimiento y resolución del Consejo de Administración, el proyecto de Presupuesto para cada ejercicio económico, junto con el plan anual operativo, así como rendir un informe bimensual sobre el cumplimiento de ellos.
- d) Autorizar el pago de los gastos que se encuentran contemplados en el Presupuesto, firmar los cheques y demás documentos relacionados con la actividad propia de la Cooperativa, de acuerdo con las políticas que al efecto fije el Consejo de Administración.
- e) Convocar reuniones extraordinarias al Consejo de Administración, Comités permanentes o Comisiones, cuando lo juzgue indispensable, informando de antemano los asuntos a tratar.
- f) Participar en las deliberaciones del Consejo de Administración, sin derecho al voto.
- g) Presentar los informes económicos y financieros en forma mensual ante el Consejo de Administración.
- h) Elaborar el proyecto para la distribución de excedentes, y someterlo al conocimiento y resolución del Consejo de Administración, cuando corresponda.
- i) Otorgar créditos dentro de los límites y atribuciones que le otorgue el Consejo de Administración mediante el Reglamento respectivo.
- j) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- k) Velar porque los ingresos de la Cooperativa y las sumas que cobran por deudas con ésta, sean depositados dentro de las ocho horas siguientes, contadas a partir del momento de su recibo.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- l) Desempeñar eficientemente las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y la Asamblea de Delegados y que sean compatibles con su cargo.
- m) Cumplir con los lineamientos que el Consejo determine para la Alta Gerencia.
- n) Designar a un representante que estime conveniente para que represente a la Administración de la Cooperativa en las comisiones y comités que existan y en los cuales la Administración debe participar. La Gerencia General podrá variar dicha designación a conveniencia.

ARTÍCULO 60: Si el Gerente General ejecuta o permite ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, o infringe la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente o este Estatuto, responde solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos y operaciones provoquen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que corresponde. En caso que el Gerente General desee salvar su responsabilidad personal, debe solicitar que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

CAPITULO XV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 61: El Comité de Vigilancia es el organismo responsable de revisar y conocer los informes de las auditorías y la SUGEF. Además, debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes que regulan a las cooperativas y en especial la Ley de Intermediación financiera, los reglamentos y las disposiciones de Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración. También deberá dar seguimiento al trabajo que realicen los miembros del Consejo de Administración para tener elementos suficientes que permitan evacuar consultas de los asambleístas.

ARTÍCULO 62: El Comité de Vigilancia está integrado por tres miembros propietarios, elegidos entre los asociados que presentaron sus atestados previamente y que reúnen los criterios de idoneidad sobre Gobierno Corporativo establecidos en las políticas internas de la Cooperativa aprobadas por el Consejo de Administración y que deben estar presentes en la Asamblea que los va a elegir. El período de su elección es por cuatro años y se renovarán parcialmente según corresponda a su periodo de vencimiento, pudiendo ser reelectos. Contará con un

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

suplente únicamente en caso de que un propietario se encuentre incapacitado por más de un mes, o por una ausencia permanente.

Cuando un miembro deje de asistir a las reuniones del Comité por tres veces consecutivas o seis alternas en un año sin causa que los justifique. La justificación debe ser valorada y calificada por el mismo comité para su aceptación, en caso de que no se reciba la justificación dejará de formar parte del mismo, para lo que deberán proceder a realizar una nueva integración.

ARTÍCULO 63: Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigibles a los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64: El Comité de Vigilancia, dentro de los tres días siguientes a su elección, se instala y nombra de su seno:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario

ARTÍCULO 65: El Comité de Vigilancia se reúne ordinariamente al menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigen; la presencia de dos de sus miembros constituye quórum y las decisiones se toman por mayoría de votos, excepto en los casos que únicamente sesionen dos de ellos los acuerdos deben ser unánimes. De lo actuado se debe dejar constancia escrita en actas que suscriben el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 66: Son funciones y atribuciones que confieren al Comité de Vigilancia este Estatuto, las siguientes:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual que sirva de guía para un adecuado desempeño de sus funciones y presentarlo al Consejo de Administración a más tardar en la primera sesión de enero.
- b) Revisar cada tres meses el cumplimiento del control de acuerdos del Consejo de Administración y pedir las explicaciones pertinentes en los casos que aún no hayan sido ejecutados.
- c) Analizar los informes, cartas de gerencia, que emitan tanto las auditorias como la SUGEF, por las visitas de supervisión y control realizadas.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- d) Leer y analizar el acta de cada sesión del Consejo de Administración una vez que haya sido aprobada por éste y hacer las observaciones que considere oportunas o solicitar aclaraciones en la forma que estime conveniente.
- e) Revisar con regularidad los libros de actas del Consejo y demás comités para verificar que se encuentren al día.
- f) Reunirse ordinariamente con la Alta Gerencia y órganos de control al menos cada dos meses para escuchar la exposición de la situación financiera y presupuestaria, así como de los principales negocios y de cualquier situación en específico que se presente. Una vez realizada la exposición el Comité debe emitir su criterio que quedará constando mediante acuerdo.
- g) Debe verificar que el programa de capacitación para la dirigencia se cumpla conforme lo establecido por cada órgano directivo y sea rendido un informe en la sesión respectiva sobre la participación en las diversas actividades.
- h) Debe convertirse en órgano director del proceso cuando las circunstancias lo ameriten a fin de documentar y recomendar al Consejo de Administración o la Asamblea, los casos que sean puestos en su conocimiento y que tengan relación con asociados, delegados y dirigentes de la cooperativa, por supuestas violaciones a las leyes en general, estatuto o reglamentos, para lo cual se aplicará el reglamento interno de debido proceso.
- i) Rendir un informe anual de labores, ante la Asamblea Ordinaria de Delegados, el cual tiene que estar preparado con la anticipación debida a solicitud de la administración de la cooperativa con el objeto de incluirlo en los informes anuales que serán entregados a los señores delegados junto con la convocatoria a la Asamblea General.
- j) Corroborar y velar por la existencia del quórum legal en las Asambleas sean estas presenciales, virtuales o realizadas bajo cualquier otra modalidad aprobada por el Consejo de Administración.
- k) Cumplir con las funciones establecidas en la política interna de la Cooperativa sobre Gobierno Corporativo.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- I) Otras funciones compatibles con su cargo y las que el reglamento del Comité de Vigilancia les establezca.

ARTÍCULO 67: Si los miembros del Comité de Vigilancia ejecutan o permiten ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, o infringen la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente o este Estatuto, responden solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos y operaciones provoquen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que corresponde.

CAPITULO XVI DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 68: El Comité de Educación y Bienestar Social es el encargado de asegurar a los asociados de la Cooperativa y a las personas que quieren ingresar a ella, las facilidades necesarias para recibir una adecuada educación y capacitación tanto en el campo del cooperativismo como en aquellos otros que para el mejor desarrollo de la Cooperativa y el individuo son necesarios.

ARTÍCULO 69: El Comité de Educación y Bienestar Social está integrado por tres miembros propietarios, elegidos entre los asociados que presentaron sus atestados previamente y que reúnen los criterios de idoneidad sobre Gobierno Corporativo establecidos en las políticas internas de la Cooperativa y aprobadas por el Consejo de Administración y que deben estar presentes en la Asamblea que los va a elegir. El período de su elección es por cuatro años y se renovarán parcialmente según corresponda a su periodo de vencimiento, pudiendo ser reelectos. Contará con un suplente únicamente en caso de que un propietario se encuentre incapacitado por más de un mes, o por una ausencia permanente.

Cuando un miembro deje de asistir a las reuniones del Comité por tres veces consecutivas o seis alternas en un año sin causa que los justifique. La justificación debe ser valorada y calificada por el mismo Comité para su aceptación, en caso de que no se reciba la justificación, dejará de formar parte del mismo, para lo que deberán proceder a realizar una nueva integración.

ARTÍCULO 70: Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social, se requieren las mismas condiciones exigibles a los miembros del Consejo de Administración.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

ARTÍCULO 71: El Comité de Educación y Bienestar Social, dentro de los tres días siguientes a su elección se instala y nombra de su seno:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario

ARTÍCULO 72: El Comité de Educación y Bienestar Social se reúne ordinariamente al menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigen; la presencia de dos de sus miembros constituye quórum y las decisiones se toman por mayoría de votos, excepto en los casos que únicamente sesionen dos de ellos los acuerdos deben ser unánimes. De lo actuado se debe dejar constancia escrita en actas que suscriben el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 73: Son funciones y atribuciones que confiere al Comité de Educación y Bienestar Social este Estatuto, las siguientes:

- a) Promover constantemente el ingreso de nuevos asociados.
- b) Brindar en forma permanente, una adecuada educación y capacitación en respuesta a las necesidades de la Cooperativa.
- c) Fomentar las relaciones inter cooperativas y el principio de integración.
- d) Difundir e informar sobre todos los trabajos, actividades y proyectos de la Cooperativa, en forma oportuna.
- e) Diseñar y ejecutar programas de bienestar social para los asociados que deberá ser aprobado por la Asamblea General de Delegados.
- f) Elaborar el plan anual de actividades con su respectivo presupuesto, para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, a más tardar en la primera sesión de enero.
- g) Ejecutar el plan anual de actividades y su presupuesto, e informar trimestralmente al Consejo de Administración de los resultados obtenidos.
- h) Rendir un informe anual de lo actuado, ante la Asamblea Ordinaria de Delegados, el cual tiene que estar preparado a más tardar 45 días antes de la

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

celebración de éste, sin perjuicio de poder presentar informes adicionales sobre hechos ocurridos dentro del citado plazo.

- i) Hacerse representar por uno de sus miembros, en la sesión del Consejo de Administración en que se conozca el presupuesto de este Comité o alguna modificación al mismo.
- j) Realizar, promover o ejecutar todo tipo de actividades que sean concordantes con los principios cooperativos.
- k) Cumplir con las funciones establecidas en la política interna de la Cooperativa sobre Gobierno Corporativo.
- l) Otras funciones compatibles con su cargo y las que el reglamento del Comité de Educación y Bienestar Social les establezca.

ARTÍCULO 73 bis: Si los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social ejecutan o permiten ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, o infringen la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente o este Estatuto, responden solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos y operaciones provoquen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que corresponde

TITULO CUARTO

CAPITULO XVII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 74: El Patrimonio de la cooperativa es VARIABLE E ILIMITADO, y está constituido por:

- a) El Capital Social Cooperativo (formado por los aportes, al capital que realizan los asociados).
- b) Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de organización y constitución.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- d) Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto o según decide la Asamblea de Delegados.
- e) Con las donaciones, legados, herencias, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que se reciban.

ARTÍCULO 75: El Capital está compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo que hacen los asociados, y está representado en certificados de aportación de igual valor nominal, pudiendo suscribirse hasta un máximo de dos millones de colones por mes, salvo excepciones justificadas por requerimientos financieros de la Cooperativa, o normativos, aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76: Los certificados de aportación que representan el Capital Social, son nominativos, indivisibles, transferibles únicamente a través del Consejo de Administración, con los requisitos y condiciones que fija este Estatuto. Contienen las especificaciones y leyendas acordadas por el Consejo de Administración y se clasifican en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico. El monto de los certificados de aportación es de CIENTO COLONES CADA UNO.

ARTÍCULO 77: Si el Patrimonio Social de la Cooperativa disminuye por pérdida en el ejercicio de las operaciones sociales, puede ser repuesto con fondos pertenecientes a la Reserva Legal, según lo dispone este Estatuto. Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que corresponden a los asociados, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de la Cooperativa, como garantía de la obligación que aquellos tienen con ésta.

ARTÍCULO 77 BIS: En el caso que un asociado desee transmitir sus certificados de aportación por las razones que sean, deberá informar por escrito dicha decisión al Consejo de Administración, para que este de forma razonada apruebe o no la transmisión.

La Cooperativa tendrá preferentemente la primera opción para adquirir los certificados de aportación que deseen transmitir sus asociados, en este caso,

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

aunque el solicitante tenga un asociado comprador de sus certificados de aportación, no se podrá concretar esa transmisión, si la Cooperativa decide hacer uso de su derecho preferente de adquisición de dichos certificados de aportación, en cuyo caso el asociado transmitente ante tal situación solo podrá transmitírselos válidamente a la Cooperativa.

El valor de los certificados de aportación será su valor nominal, sin embargo, podrán transmitirse a voluntad del transmitente a un precio menor, pero nunca mayor, ya que no se desea crear ningún tipo de especulación.

Finalmente, es absolutamente prohibida la adquisición por esta vía de transmisión de certificados de aportación de los asociados a entidades jurídicas de cualquier tipo que sean asociadas de la Cooperativa, en el entendido de que las entidades jurídicas NO asociadas a la Cooperativa, jurídicamente es imposible que los adquieran.

El Consejo de Administración podrá reglamentar de forma amplia los requisitos y condiciones por los cuales se transmitirán los certificados de aportación entre los asociados.

Los asociados podrán nombrar beneficiarios de sus certificados de aportación en caso de su fallecimiento, sin embargo, esta transmisión mortis causa, no genera que el legatario de esos certificados de aportación sea admitido de pleno derecho como asociado en la Cooperativa, el Consejo de Administración una vez que se presente la solicitud en tal sentido de la transmisión de los certificados de aportación del causante por parte de un beneficiario, determinará la admisión o no del solicitante como asociado a la Cooperativa, en caso de que no lo sea.

En el evento de que no reúna los requisitos para ser asociado por las razones que sean, la Cooperativa adquirirá dichos certificados de aportación y le reconocerá su valor nominal en dinero al beneficiario.

ARTÍCULO 78: La Cooperativa también acepta depósitos y ahorros distintos a los certificados de aportación, conforme a las normas establecidas al efecto por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79: El Patrimonio de la Cooperativa se aplica a ejecutar las operaciones propias de la Cooperativa. Quienes lo apliquen a fines distintos, responden

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

solidariamente con sus bienes por las pérdidas que ocasionen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 80: La Cooperativa cierra anualmente su ejercicio económico al 31 de diciembre. Los excedentes deben destinarse en la siguiente forma y orden.

- a) El 10% a la constitución de una RESERVA LEGAL hasta que alcance el 20% del capital social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes.
- b) 5% para la RESERVA DE EDUCACION, que se maneja con el propósito de divulgar los principios de la doctrina cooperativa, sufragar cursos de capacitación y formación de dirigentes y asociados.
Para cumplir estos objetivos, la Cooperativa puede destinar total o parcialmente dicha Reserva, como pago de las cuotas de afiliación a los Organismos de Integración y Fomento Cooperativo a que esté afiliada. Además del porcentaje fijado en este inciso, la RESERVA DE EDUCACION se forma con los beneficios indirectos y otras sumas que no tienen destino específico.
- c) 6% para la Reserva de Bienestar Social cuya finalidad es satisfacer con el 50% de la misma a los asociados o empleados de la Cooperativa, ayuda económica y programas de asistencia social y demás riesgos sociales que no estén cubiertos por la Caja Costarricense de Seguro Social –CCSS-, todo de conformidad con el Reglamento que el Consejo de Administración pondrá en vigencia. El otro 50% se destinará al Fondo de Socorro Mutuo.
- d) 3% distribuidos de la siguiente manera:
0.5% Reserva de Asamblea.
0.25% Reserva del Consejo Consultivo de Asociados.
2.0% Reserva Capital Institucional.
0.25% Reserva para actividades de Responsabilidad Social Empresarial.
- e) Para cubrir obligaciones provenientes de las cuotas de inversión, si las hubiera.
- f) A cubrir las sumas o porcentajes que se indican en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente para los Organismos Cooperativos.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- g) Por último, para distribuir el saldo entre los asociados en proporción a sus aportes de capital y las operaciones de crédito realizadas.

ARTÍCULO 81: Los recursos indicados en los incisos "a, b y c" del artículo anterior, así como el producto de los subsidios, donaciones, legados, costo de reposición por venta de activos y otros recursos que reciba la Cooperativa, son fondos irrepartibles. Por tanto, los asociados no tienen derecho a recibir parte alguna de esos recursos, incluyendo a los renunciantes o excluidos por cualquier causa, o los beneficiarios de los asociados fallecidos.

CAPITULO XVIII DEL FONDO DE SOCORRO MUTUO

ARTÍCULO 82: El Fondo de Socorro Mutuo es para brindar ayuda económica a los asociados con más de seis meses de afiliación, (se exceptúa de este plazo cuando la muerte es por causa accidental) y a sus familiares por el fallecimiento de unos o de otros. A este fondo ingresan los siguientes recursos: Una cuota establecida por acuerdo de Asamblea que será rebajada en forma mensual, que cada asociado debe pagar junto con sus aportes de capital; y los beneficios económicos que se pueden generar por las inversiones que se realicen con los recursos del mismo fondo, los cuales serán invertidos en la misma cooperativa devengando una tasa de interés mayor o igual a la tasa de inflación del año anterior. También ingresarán al fondo el 50% de los excedentes anuales correspondientes a la Reserva de Bienestar Social.

En caso de agotarse dicho fondo, éste será repuesto con la Reserva de Bienestar Social.

ARTÍCULO 83: Se destinarán los recursos del Fondo citado en el artículo anterior, para prestar auxilio al asociado cuando fallezcan sus padres, cónyuge o hijos; de acuerdo con la escala establecida en el Reglamento del fondo.

Cuando el auxilio a otorgar sea por un familiar de dos o más asociados, el subsidio según la escala anterior se distribuirá en partes iguales entre los asociados a quienes corresponda el derecho.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

En todos los casos se aplicará el monto que le corresponde al asociado de mayor antigüedad para efectos de subsidio, en el entendido que deberá pagarse únicamente el equivalente por un fallecido.

ARTÍCULO 84: En caso de fallecimiento de un asociado, la Cooperativa pagará al o los beneficiarios designados por éste el subsidio directo con base en lo establecido en el Reglamento del Fondo de Socorro Mutuo.

El FONDO no APLICARÁ cuando el ASOCIADO:

- a) Se atrase en el pago de sus obligaciones por más de 50 días.
- b) Cuando deje de ser asociado de la Cooperativa, en ese caso se le suspende el cobro del monto equivalente al Fondo de Socorro Mutuo.
- c) Se afilie a los 65 años de edad, o más.

Estas escalas se aplicarán para las personas que ingresen como nuevos asociados a Coopejudicial R. L., pues los asociados a mayo del dos mil cuatro, conservarán sus derechos aplicando las escalas de subsidios aprobadas según el tiempo de pertenecer a la Cooperativa en calidad de asociados.

CAPITULO IXX DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 85: Los créditos se otorgan únicamente a los asociados activos de la cooperativa, dentro de las normas que fija este Estatuto y por las que establece el Reglamento de Crédito que sancione el Consejo de Administración; para lo cual la Asamblea de Delegados delega expresamente en el Consejo de Administración la autoridad para efectuar cualquier cambio o revisión a las normas que se establecen en el Reglamento de Crédito. Los acuerdos que se tomen en ese sentido deben contar con el voto de las dos terceras partes del total de miembros que integran el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86: El monto máximo del crédito que se otorgue a cualquier asociado, no puede exceder del 3% del Capital Social de la Cooperativa.

CAPITULO XX

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTICULO 87: Existe un órgano de control que realiza las labores de Auditoría Interna en especial en el campo financiero y operativo mediante el sistema general de control interno, se encarga de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de las operaciones de la cooperativa. Esto permite que Coopejudicial cuente con un enfoque sistemático para evaluar y mejorar la eficiencia de los sistemas de administración de riesgos, control y procesos de gobernabilidad.

La Auditoría Interna, tiene independencia funcional y de criterio. Cuenta con los recursos y autoridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y actúa observando los principios de diligencia, lealtad y reserva necesarios que se requieren.

ARTICULO 88: Funciones de la Auditoría Interna. En el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de obligaciones que se deriven de otra normativa, la auditoría interna, debe al menos considerar lo siguiente:

- a) Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por el Consejo de Administración.
- b) Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.
- c) Informar periódicamente al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría.
- d) Informar al Consejo de Administración sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- e) Refrendar la información financiera trimestral que la entidad supervisada remita al órgano supervisor correspondiente.
- f) Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno implementados que involucran las transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen a esta área.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

- g) Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a Coopejudicial.
- h) Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
- i) Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
- j) Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.
- k) Cumplir con las disposiciones reglamentarias y legales que emanen los entes reguladores.

ARTÍCULO 88 bis: Si la persona que ejerza el cargo de Auditor Interno ejecuta o permite ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, o infringe la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente o este Estatuto, responde solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos y operaciones provoquen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que corresponde.

ARTÍCULO 89: La Cooperativa puede acordar su disolución por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros, en Asamblea de delegados que debe ser convocada expresamente al efecto.
- b) Por haber llenado su objetivo o haber cumplido sus fines.
- c) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

ARTÍCULO 90: La Cooperativa también puede disolverse forzosamente, si le fuera aplicable alguna de los incisos de los artículos de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

ARTÍCULO 91: La Cooperativa, en caso de disolución o liquidación, procederá en todo de conformidad con lo que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

TITULO SEXTO

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92: Cualquier desacuerdo respecto a la interpretación y aplicación de este Estatuto será realizada en forma auténtica por el Consejo de Administración, con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 93: La Asamblea de Delegados faculta expresamente al Consejo de Administración, para introducir reformas en este Estatuto, en el tanto que la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito y los entes supervisores, así lo obliguen y nunca bajo alguna otra circunstancia. En casos contrarios el anotado, las reformas a este Estatuto deben hacerse conforme lo señala el artículo 31, inciso e) de este Estatuto.

ARTICULO 94: El Consejo de Administración, las Comisiones que se hayan creado a lo interno de la Cooperativa, las que existan en virtud de regulación normativa, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social de forma excepcional podrán sesionar de forma virtual, conforme se dispone a continuación:

a- Cuando uno o varios de sus miembros se encuentre imposibilitado por la distancia o enfermedad para asistir físicamente al lugar en donde se celebrará la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá hacerlo por medio de sesiones virtuales, es decir, sesiones vía internet o cualquier otra tecnología que llegare existir en donde se pueda establecer comunicación con audio e imagen en tiempo real, que garantice la comunicación efectiva, aprovechando para ese fin todos los recursos tecnológicos que la Tecnología de la Información provee. Deberá hacerse de tal forma que conste audio y video, que dicho audio y video puedan ser grabados de manera digital y sobre todo que se garantice la seguridad de la comunicación y de la conservación de las sesiones que se efectúen de esta forma. Ha de tenerse en cuenta que el recurso de la sesión digital es excepcional no podrá convertirse en un recurso ordinario de celebración de las sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA
Versión 07 Fecha: 07-05-2015	Este estatuto rige a partir de su aprobación en la XI Asamblea General Extraordinaria de Delegados y Delegadas, de Coopejudicial R. L. celebrada el sábado 17 de mayo de 2014 y la aceptación por parte de la Sugef según oficio SUGEF 1277-201501213 del 7 de mayo del 2015, e inscripción de las modificaciones por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Versión 08 Fecha: 11-10-2016	Se modifican artículo 7, 50 bis, 74 bis, 79 y 81, en XII Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el sábado 30 de mayo del 2015, y aprobadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, según oficio SGF-3208-201603103-3949-5504 de fecha 11 de octubre del 2016.
Versión 09 Fecha: 22-03-2018	Se modifica artículo 32, inciso e) en XIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el sábado 21 de mayo del 2016, y aprobado por la SUGEF, mediante oficio SGF-0850-2018-SGF-CONFIDENCIAL-201705649-20181188 del 22 de marzo de 2018.
Versión 10 Fecha: 20-06-2019	Se modifica artículo 10 inciso a) y artículo 46 en la XIV Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada el 13 de mayo del 2017 y aprobado por la SUGEF mediante oficio SGF-1843-2019-SGF-CONFIDENCIAL-201901151 del 20 de junio de 2019.
Versión 11 Fecha: 22-04-2020	Se modifica artículo 10 inciso a); artículo 32 inciso b), e), f), h); artículo 37 y artículo 40 en la XV Asamblea General Extraordinaria de Delegados y Delegadas, realizada el 25 de agosto del 2018 y aprobado por la SUGEF mediante oficio SGF-1458-2020-SGF-CONFIDENCIAL-201906998 del 22 de abril del 2020.
Versión 12 Fecha: 21-09-2022	Se modifica artículo 10 inciso a); artículo 14, artículo 44, transitorio, artículo 59, artículo 66, artículo 91 inciso a), b), modificados en la XXXVII Asamblea General Ordinaria de Delegados y Delegadas y Extraordinaria XVI del 2019 y aprobado por la SUGEF mediante oficio SGF-1923-2022 del 21 de setiembre del 2022.
Versión 13 Fecha: 14-03-2023	Se modifica artículo 29 y 56, modificados en la XXXVIII Asamblea General Ordinaria del 29 de mayo de 2021, y aprobado por la SUGEF mediante oficio SGF-0692-2023 del 14 de marzo del 2023.

 CoopeJudicial	Estatuto Social de CoopeJudicial, R.L.	Tipo de documento: (X) Pública () Privada () Confidencial	GGO-PO-04
			Versión: 14

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA
Versión 14 Fecha: 14-10-2025	Se modifica los Artículos 10, 11, 12, 15, 21, 25, 26, 27, 29, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 50 bis, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 66, 67, 69, 73, 73 bis, 80, 88 bis y Transitorio del estatuto social, modificados en la XVII Asamblea General Extraordinaria de Delegados y Delegadas, celebrada el 19 de noviembre de 2022, y aprobado por la SUGEF mediante oficio SGF-1502-2025 del 30 de junio del 2025 e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según certificación del día 14-10-2025.